

# EXPOSICION

QUE DIRIJE

A LOS PUEBLOS DEL PERÚ

JOSE RUFINO ECHENIQUE.

LIMA:

—  
IMPRESA DEL COMERCIO POR J. M. MONTEROLA

—  
1861.



Otra vez desterrado por un acto que encierra el mas insolente desprecio al derecho, el mas descarado ataque á la dignidad de los peruanos, la mas estúpida violacion de las leyes, y el entronizamiento del mas escandaloso absolutismo; otra vez calumniado por Don Ramon Castilla, que no se cansa de arrojar sobre mis dias nuevos martirios; otra vez sin patria, sin familia y sin derechos, yo, mendigo de justicia, la reclamo de mis compatriotas desde orillas extranjeras, ya que mi voz fué sofocada por el ruido de las olas en la cárcel flotante, donde por seis meses me sumerjieran la ambicion brutal y el ódio salvaje del autócrata del Perú.

¶ Pero en medio de mi tormentosa situacion recibo de los pueblos y con especialidad de la culta Lima, del imponente Callao, de la heroica Arequipa y de las patrióticas Tacna y Moquegua, testimonios de simpatia, demostraciones de su alta nobleza, y pruebas de magnanimidad que de un modo bien significativo me salvan de las traidoras imputaciones con que pretendiera gravar sobre mi frente, encanecida en el ostracismo, el estigma de la deshonra ese soldado de fortuna avezado en el crimen y el perjurio. Mas obligado que nunca para con mi patria; con mayor deber de sacrificarme en servicio suyo como tributo de la inmensa deuda de gratitud que me ha impuesto; en creciente obligacion de mostrarme ante ella digno y merecedor de las consideraciones de que me colma, débole y debo á mi honra esta breve y documentada esposicion de hechos. Cuando la voluntad de la Providencia, quiera con la caída vergonzosa del tirano darme libre paso á los tribunales de la República, volveré á reclamar ante

ellos la reparacion que me es debida; el seguimiento de ese juicio que he sido incansable en pretender y al que me he presentado, sin que me arredrase el temor de las violencias y abusos que D. Ramon Castilla ha cometido en mi persona.

Bien conoce el Perú que el hombre que en 1855 escalo el poder engañando los nobles y sencillos instintos del pueblo, ha seguido siempre el sistema de invocar las instituciones y el orden en los momentos en que veia vacilante su gobierno; y que cuando el triunfo ha venido á halagarlo, ha sido el primero en destruir ese orden y pisotear esas instituciones. Elevado á la primera magistratura de la República bajo la égida de la Constitucion de 1839, juré á la faz de la nacion, por mi espada de soldado y mi honor de caballero, defenderla y ceñirme á sus prescripciones. El pais no habia manifestado hasta entonces ni por la prensa, eco veraz de la opinion, ni por medio de las Asambleas, única espresion de la voluntad popular, deseos de una reforma en la Carta del Estado, reforma que yo anhelaba vivamente; pero á la que me era imposible atender por conservar la paz interior amenazada por las ambiciones de partido y porque comprendia perfectamente que toda indicacion mia que tendiese á la variacion del Código político seria el pretexto, la campana de la alarma de los descontentos y de los que dominados solo por su egoismo entrababan la marcha de mi administracion. La revolucion misma de 1854 en su primer documento público no pidió nuevas instituciones, y si estas me hubieran sido reclamadas habria prestado la cooperacion que me era dable para obtener la satisfaccion de tal deseo. Toda ley, pacto que asi obliga al gobernante como al gobernado, es buena siempre que sea estrictamente cumplida por el mandatario; y si se examinan uno á uno los actos todos de mi administracion se verá que jamás me puse en pugna con el Congreso, ni fui amonestado por el Consejo, ni se me enrostró infraccion alguna constitucional.

Finje mi enemigo creer que yo pretendo aferrarme al principio de legitimidad y hacer retrogar el pais á la Constitucion de 1839, que nunca juzgué la mas adecuada á las circunstancias pero que habia jurado respetar y cumplir, aparte de que no era yo el Poder llamado á reformarla. El pais ha aceptado la Constitucion de 1856, y luego su reforma en 1861, constitucion que encarna santos y liberales principios; y hoy en que una gran parte de la nacion me aclama, cuando su entusiasmo por mi causa me reivindica victoriosamente de las calumnias de que fui víctima por mas de seis

años, cúmpleme también declarar lo que el Perú ha de esperar de mí, si mis servicios fuesen un día necesarios para alzarlo de la postracion en que lo ha sumido el mas infame de sus hijos.

RESPECTO A LA LEY! RESPECTO AL CIUDADANO Y SUS DERECHOS! Hé ahí mi profesion de fé. Soldado de la ley. ciudadano sumiso á ella, acataré siempre las instituciones acojidas por la mayoría de la nacion.

## I.

Voy á permitirme muy á la lijera comentar el primer documento que la revolucion de 1854 lanzó para combatirme. Y ocúpome de él porque encierra los puntos de acusacion sobre los que ha de jirar el juicio de residencia que en vano me he esforzado para que se ponga en planta. Es la proclama que firmó D. Ramon Castilla, hacinamiento de mentiras y calumnias y que á su turno formará el catálogo de los cargos que está obligado á hacerle el Perú, cuando descienda del puesto que envilece. De ese documento he ido á defenderme ante los tribunales de mi patria en los que debia presentar sus pruebas mi acusador. [Véase el documento número 1.]

LA LEY DE REPRESION!!! Rodeado de amagos trastornadores desde el primer dia que subí legalmente á la presidencia de la República y con un poder que mi antecesor me entregaba ya minado, ocurrió al Cuerpo Soberano esponiéndole los azares de la actualidad. Nació de allí la ley de represion, ley de circunstancias, ley de garantias hasta cierto punto y que no me autorizaba por cierto para atentar á la propiedad y á la vida de los ciudadanos. Si un individuo conspiraba en un punto del pais debia ser segun ella trasladado á otro por determinado tiempo y cuidando el gobierno de proveer á su subsistencia. Esa ley consagraba tácitamente la inviolabilidad de la vida humana por delitos políticos, derogando casi un artículo constitucional.

Cuando en Enero de 1854 D. Ramon Castilla alarmó á los pueblos con esa proclama en que no acusa al Poder Legislativo que habia dictado la ley de represion, sino á mí encargado de cumplir y hacer cumplir sus mandatos ¿qué uso habia yo hecho de esa autorizacion represora? ¿Quién habia sido confinado, apesar de que los revolucionarios de oficio educados en la escuela del pseudo-libertador reclamaban de contino medidas enérgicas y violentas por parte del gobierno? Los generales Vivanco y San-Roman, únicos que estuvieron fuera

del país, se estrafiaron voluntariamente y los acusados con ellos de una revolución fueron puestos en libertad tan luego como lo resolvieron los tribunales, manifestándose así mi respeto al Poder Judicial. ¿En dónde están los males que esa ley produjo? ¿Quién fué el perjudicado por ella?

¿Podria mi acusador ostentar igual conducta? Sin ley que lo autorizase ¿no se le vió en su primer periodo crear proscriptos y arrojar del país al consejero San-Roman? ¿Qué peruanos apuraban hasta 1853 las amarguras del destierro? Y esos mismos generales ¿no fueron atendidos en el extranjero con sus haberes?

LA CONSOLIDACION!!! Ella es el caballo de batalla de Don Ramon Castilla que habia iniciado y puesto el cúmplase á la ley y reconocido siete millones de pesos. Encargado yo del gobierno cuando ya estaba en vigor esa poco meditada ley de consolidacion ¿tocábama desobedecerla? ¿No clamaban aquellos á quienes comprendia por qué se les hiciese justicia? Si hubo abusos en la tramitacion de los expedientes ¿podian estos llegar á conocimiento del mandatario? Y no fui yo mismo, en el mensaje de 1853, quien pidió al Congreso se cerrase la consolidacion, porque la práctica habia puesto en transparencia los gravisimos defectos de la ley?

Y si descendemos á las comparaciones ¿podria defenderse Don Ramon Castilla de los vicios de la manumision, teniendo en su favor el ejemplo de lo acontecido en la consolidacion?

LA GUERRA Á BOLIVIA!!! ¿Y no fué Castilla con sus tenaces tentativas de revuelta quien impidió su realizacion? ¿No fué él quien haciéndose aliado del enemigo de la patria vino con fusiles, cañones y pertrechos bolivianos á derramar la sangre peruana? ¿No fué el quien para crear conflictos sujirió al gefe de esa república la idea de invadir el territorio nacional, como realmente lo invadió, al mismo tiempo que estallaba en Tumbes un movimiento? ¿No fué en el momento preciso, cuando la guerra acababa de ser autorizada por el Congreso, cuando dos divisiones operaban en la frontera, cuando cuerpos de guardias nacionales habian aumentado esas divisiones, y el resto del ejército se alistaba para la campaña, cuando se desencadenó la revolucion? ¿No sé habia bloqueado como iniciativa el puerto de Cobija? ¿No se habia puesto un ultimatum por el ministro Sr. Gonzalez Prada?

¿Cuál fué el término de aquella cuestion y la causa de que el Perú no hubiese sido reparado? La carta autógrafa en que despues de la Palma anunciaba al

gabinete vecino su usurpacion del poder, quedando con este solo acto restablecida la armonia entre ambos países y olvidadas las injurias que se nos habian inferido. Despues, en su ansia por eternizarse en el mando y como un pretesto para crear un fuerte ejército, ha dado lugar con sus infidencias y nada hábil política á que Bolivia nos hiciera nuevos y mas graves ultrajes. Autorizado por el Congreso para la guerra ¿cuál ha sido el empleo que ha hecho de esa autorizacion, que solo le sirve para aumentar la alarma y expectativa de la nacion? Ha pasado mas de un año y en ninguno de sus actos ha manifestado voluntad para hacer la campaña, ni dirigido una nota diplomatica que condujese á un arreglo pacífico y honroso. Derrocado el Sr. Linares, el gobierno provisorio del general Achá pasó una carta autógrafa impartándole ese acontecimiento y siguiendo el precedente establecido por Castilla en mas graves circunstancias despues del 5 de Enero. Pero como el déspota del Perú marcha de inconsecuencia en inconsecuencia, finjó sorprenderse de que entablase comunicacion el mandatario de un pais con el que estaban interrumpidas las relaciones. ¿No se ve en esta conducta la mas hipócrita doblez y que para él es de ninguna importancia el honor del pabellon? Siempre su personalidad! Nunca el interés nacional!

**SOLICITÉ LA MEDIACION DE UN GOBIERNO!!!** Cuando por el órgano del Ministro de Chile ofreció el gabinete de Santiago, sin que hubiese habido pretension alguna de mi parte, sus buenos oficios, no contesté á la nota porque estaba convencido de la imposibilidad de un allanamiento, atendido á los imperiosos fundamentos que hacian precisa la guerra. El Gobierno de Chile puede corroborar la veracidad de mis palabras.

**LA BANCARROTA DE LA HACIENDA PÚBLICA!!!** ¿Qué déficit encontró en el tesoro Don Ramon Castilla el 5 de enero de 1851? ¿Y no es notorio que el 20 de abril de 1851, en que recibí de él la insignia presidencial, habia un notable desfaldo y se hallaban las listas sin pagar? ¿Tuve acaso durante mi trabajado gobierno que recurrir á gravosos empréstitos? ¿No satisfizo cumplidamente el erario las exigencias todas de la nacion? ¿No se vió á Castilla derrochar en los primeros seis meses de su dictadura ocho millones de pesos, tesoro creado por mí, segun se comprueba por la memoria del Sr. Elias á la Convencion?

Viéronse entonces en el Perú la riqueza y la abundancia en todas las clases sociales, el aumento de su crédito en el exterior, la amortizacion constante de la

deuda, adelantos materiales, la creacion de capitales, y el rápido progreso del comercio y la industria. Don Ramon Castilla ha malversado mas de ciento sesenta millones de pesos, y nuestras huanceras están empeñadas; la miseria abruma al pueblo, nada se hace en beneficio y mejora de las localidades, la industria sucumbe, y para hacer frente al estado deficiente del tesoro, recurre hace un mes á un empréstito de cuatro millones.

PLANES DE MONARQUIA!!! ¿No son estas vacías declamaciones para alarmar á los pueblos? ¿Cná l acto de mi gobierno le serviría de apoyo para tildarme ni aun con la sospecha de haber atentado contra la forma republicana? ¿Monarquista yo que desde edad de 13 años he combatido por el principio democrático!

PROYECTO DE LEY CONTRA LA IMPRENTA!!! ¿No habia la idea de este nacido del mismo Castilla que la presentó al Congreso en sus últimos mensajes como una necesidad del país? ¿Pedí yo alguna vez la reforma de la ley de imprenta? ¿Se llegó á dar esa ley?

LA CONVERSION DE QUINCE MILLONES!!! Tal vez es este punto el que asusta mas á Don Ramon Castilla, y que lo hace oponerse á mi juicio de residencia. Algun día y ante un Tribunal tendrá conocimiento la Nacion de lo que significa la conversion y del rol criminalísimo que en ella desempeña mi acusador.

Ciento sesenta millones gastados por Don Ramon Castilla en pólvora, balas y cañones: en sostener un crecido espionaje y propagar la inmoralidad, en sembrar la anarquía en los estados vecinos, en pagar plumas que aboguen por su dictadura y en dar pábulo al vicio y á la prostitucion! Ciento sesenta millones de los que la mitad por lo menos ha podido invertirse en ferros-carriles y líneas telegráficas, en la irrigacion de terrenos vastísimos, en proteger la educacion y la industria, en colonizar nuestras desiertas y fértiles montañas; Ciento sesenta millones que á haber sido manejados con pureza y á haber tenido en su alma un átomo de patriotismo el despilfarrado mandatario, habrian servido solo para el bien y adelantamiento de la nacion! Así se habrian criado para el porvenir verdaderas fuentes de riqueza, y no tendria que maldecir el país el día en que termine ó desaparezca el valioso abono de las huaneas.

Bastando al Perú sus entradas naturales para atender á sus gastos, Don Ramon Castilla se ha hallado en situacion de favorecer al pueblo descargándolo de toda gabela, como lo habria hecho yo. La patente semestral que se impone al arteño para que pueda ejer-

cer su industria, y que para satisfacerla cumplidamente tiene que menoscabar el escaso pan de sus hijos;—los predios rústicos, gravámen que acaso impide al agricultor comprar una herramienta precisa para las labores del campo;—los predios urbanos, mezquina pensión para el tesoro, pero fuerte para el propietario, son impuestos que han podido y debido suprimirse. Este sistema de franquicias atraeria al territorio la emigracion de que tanto necesita y haciéndolo estensivo al comercio, convertiria en estado floreciente el que la Providencia ha querido favorecer con prodigalidad:—el Perú sin gravámen alguno para el ciudadano seria el pais excepcional del orbe. Por eso el hombre egoista que hoy está al frente del gobierno merece la execracion de las generaciones que nos sucedan y el ódio de todo buen peruano que lo acusa mas que por los males que infiere por los bienes que con posibilidad de realizar ha dejado de hacer.

**LA TRASLACION!!!** Por poco que se alcance en la ciencia administrativa se comprende que la traslacion de la deuda debia, disminuyendo el gravámen de la hacienda, facilitar recursos para el adelanto de la industria, proteger el jiro del comercio y traer al pais capitales efectivos. Pero la maledicencia de mi enemigo no conoce límites y la revolucion que encabezó vino á impedir los buenos resultados que era llamada á producir asi como la desaparicion de la moneda feble, gangrena de nuestro mercado, y sobre la que se habia dictado una ley y empezado á tomar medidas para su realizacion. Sin Castilla hace tiempo que no tendria el Perú moneda boliviana.

**MI AMBICION!!! MI TIRANIA!!!** ¿Por qué no me ha señalado los actos de mi gobierno que me hagan acreedor á esos dictados?

En ese mismo documento espone Don Ramon Castilla que sin niaguna mira de provecho personal y solo impulsado por el patriotismo, acometia la empresa de desquiciar el órden y que no habia tenido parte en los sucesos que empezaban á desenvolverse, apesar de que con fuerza armada habia intentado apoderarme de su persona. Era necesario su desvergonzado cinismo para suscribir tal tejido de embustes.

Testigos son todos los miembros del Gabinete y el Prefecto é Intendente de Lima en aquella época, que jamás pensé en aprehender á Castilla apesar del íntimo convencimiento que abrigaba de sus trabajos revolucionarios. Quería respetar en él al que una vez habia ocupado el puesto de Primer majistrado y antes que



dar un paso opuesto á ese sentimiento de dignidad propia, preferia verlo al frente de la revuelta. Asi se lo hice decir con el Señor Ministro Paz-Soldan al que contestó: que contra mí ni él ni el pais tenían preven- ciones y que se brindaba á sofocar la revolucion, si lo nombraba Jeneral en jefe del ejército y enviaba á Euro- pa al jeneral Torrico. Esta fué la desinteresada media- cion que me habia ofrecido y de la que tanto blasona en ese documento.

¿No habia tenido parte en los sucesos que se indi- caban? Mentira vil! Por entonces ya el pais estaba plagado de sus cartas de seduccion, alguna de las cua- les me fueron entregadas, y habia tenido lugar en casa del Señor Espantoso una entrevista en la que ofreció la Presidencia al Señor Elias, obligándolo á sublevarse en Ica mientras él esperaba en Lima los resultados para secundar el movimiento. Entretanto pregonaba ante mis amigos su inculpabilidad, llamaba á Elias su asesino y contaba que tenia en su escritorio el expediente con qué comprobarlo. Testigo el Jeneral La-Fuente.

Muévese Arequipa, ese pueblo heróico, magnánimo y jeneroso, cuyo patriotismo habian exaltado las calum- nias de mi enemigo confiando que la revolucion era en favor del jeneral Vivanco, su antiguo caudillo. Enton- ces Castilla que se hallaba asilado en un buque frances sin que nadie lo hubiera perseguido, parte á ponerse al frente de las fuerzas y guardias nacionales de Arequipa organizadas á esa sazón para la campaña sobre Bolivia, y engañando á ese valiente pueblo para quien siempre ha sido un aciago victimario, se hace proclamar Jefe Supremo traicionando á la vez á Elias y á Vivanco.

Si no era guiado por la ambicion ¿por qué no dejó la revolucion bajo las órdenes de los que tenian mas sim- patias y un partido propio, prestándose á servilo solo con su espada como soldado? ¿Por qué si era despren- dido no entregó la banda presidencial al instalarse la Convencion? A qué, si no lo devoraba la ansia del mando, emplear dos años despues la coaccion y la fuer- za par obtener una eleccion bastarda? ¿Es abnegado quien en el Congreso del 61 gasta su influencia toda para que se consigne en la Carta el principio de reelec- cion y se irrita con los representantes que combatieron su infame propósito? No ama el esplendor del palacio quien en su despecho hace defender por plumas paga- das la inmoral y desorganizadora doctrina del plebis- cito? Luego la ambicion fué el único móvil que lo lan- zó á la revolucion de 1854 y la que le dictó su calum- nioso proclama.

Pueblos! Ved lo que teneis que esperar aun de ese ambicioso sin medida que anhela solo gobernar sin término para disponer á su capricho de los caudales públicos, que entre las sombras de la noche arroja sobre la superficie de un tapete verde!

II.

Afortunado Castilla en la Palma y separado yo del puesto en que me habia afanado por engrandecer al pais me resigné á mi destino sin otro sentimiento que el de preveer las desgracias que amenazaban á mi patria y el cruel estado de persecucion, de rastreras venganzas y de torpes arbitrariedades sobre los que noble y lealmente habian sostenido á la autoridad lejitima y la Constitucion subsistente. Entonces como ahora, incapaz de mirar con indiferencia los atentados del déspota y de faltar á los deberes que mi calidad de hombre público me imponen, dirijí desde Nueva York con fecha 28 de febrero de 1855 una protesta al Presidente de la Exma Corte Suprema. En ella, celoso como siempre de mi honra que veia sin cesar vulnerada por Castilla, ofrecí á mi patria y al mundo someterme á un juicio de residencia. Esa protesta no fué lanzada á los vientos, no contenia frases aventuradas y equívocas, no era un simple espediente para salvar una situacion, sino un documento solemne y obligatorio dirigido al Tribunal llamado por la ley á ser mi juez y cuyo fallo me comprometia á respetar. Era en fin, una promesa de honra de cuyo cumplimiento no podia ni debia retroceder en tiempo alguno ni en circunstancia dada. (Véase el documento número 2.)

Don Ramon Castilla, que dueño de la autoridad que habia usurpado debió pedir y decretar mi enjuiciamiento cuando yo no habia salido aun del pais: Castilla, que me envió pasaporte para el extranjero y que procuró obligarme á pasar el Istmo, irritado de ver que yo mismo pedia un juicio que á él no le convenia, conceptuando que inmediatamente no podia presentarme en el Perú, espidió un decreto llamándome y ofreciendo en él *mi seguridad y todos los medios de defensa*. (Véase el documento número 3.)

En el apéndice de la esposicion que publiqué en Estados Unidos contesté á ese llamamiento:—«Yo me someteré al juicio de la nacion cuando ésta goce de libertad, cuando la Suprema Corte, cuando el Congreso, cuando los tres poderes se hallen en aquel estado de independencia que es necesario para que no

« impere la tiranía: cuando en fin no sea preciso atenerse  
« á la *probada buena fe* ni á la *hidalguía* de quien no es  
« hidalgo y ha dado mil pruebas de infidencia. Yo no  
« trepidaria en someterme al fallo de los mismos miem-  
« bros actuales de la Suprema Corte, de cuya justifica-  
« cion estoy convencido. Créolos incorruptibles; pero  
« no irremovibles por el absoluto Señor del Perú. Es-  
« pero en Dios y en el órden natural de los aconteci-  
« mientos que no envejeceremos mucho, sin que nos vea-  
« mos ambos ante un mismo tribunal peruano dando  
« nuestros respectivoss descargos, sin que ninguno de  
« los dos mande la fuerza, imponga miedo á los jueces,  
« ni pueda burlarse de las leyes y de los principios.»

Pero ¿habian variado las circunstanCIAS? Era llega-  
do el momento? Gobernando entonces D. Ramon Cas-  
tilla sin ley que contuviera en algo su marcha de abu-  
sos; haciendo gala de la arbitrariedad; ejerciendo per-  
secuciones y hostilidades sin cuento con los que habian  
servido mi causa; faltando, lo que en él no era nuevo, á  
la fé de su palabra cuando por conducto del ministro  
del Ecuador me hizo entender que si pasaba el Istmo  
no serian molestados mis partidarios ¿podia esperar  
seguridad para mi persona? La justicia no era en esos  
funestos dias una palabra muerta?

Reunida despues la Convencion espidió la resolu-  
cionde mi juzgamiento (Véase el documento número 4)  
y dictó una Constitucion que ofrecia garantías. Pero  
¿las habia realmente en el Perú? ¿No pisoteó esa Cons-  
titución en el año mismo de jurarla? ¿Quién no veia á  
despecho de la ley la arbitrariedad erijida en sistema  
de gobierno? ¿Quien no miraba siempre, aunque dis-  
frazada con fórmulas, vijente y en ejercicio la dictadu-  
ra del infamado sable de Ingavi? Las cárceles destina-  
das para los criminales absorbian las quejas de los que  
no tenian otro delito que haber sido vencidos en el  
campo de batalla y las arenas de playas extranjeras veian  
centenares de proscriptos comer un pan empapado en  
lágrimas. Y como la última conquista del desórden  
político y de un pasado de escándalo ¿quién no recuerda  
que este impudente mandatario, que en su satánico em-  
peño de desprestijiarlo todo afirmaba que sus juegos fa-  
voritos eran el tapete y los congresos, fué la cabeza  
que dirijió el atentado del 2 de Noviembre? Y juzgan-  
do que este crimen de lesa patria, deicidio del princi-  
pio representativo, no bastaba para enlodar nuestra  
autonomia, encarceló mas tarde diputados que no le  
fueron adeptos en la cuestion vacancia y que protesta-  
ron contra el famoso decreto de 11 de Julio, ante el

cual la República se estremeció. Dolorosa verdad! Bajo la autocracia de D. Ramon Castilla atraviesa el Perú una época de martirio y de deshonra.

¿Debia en presencia de tales actos aparecerme en mi patria en pos del juicio que yo mismo habia demandado y cuya realizacion asusta tanto á mi encarnizado enemigo? Tocábame ir á entregarme sin la mas lijera garantia en manos de quien ejercia un omnimodo poder?

### III.

Con la resignacion de una conciencia tranquila, con la quietud que ofrece el convencimiento de no haber faltado al deber, agotando mis pocos recursos, privado de derechos y mirando el abismo á que la sed de mando del jeneral Castilla arrastra á mi patria, esperaba el tiempo en que mi voz pudiese ser escuchada.

Reúnese el Congreso de 1861:—da al pais una constitucion que Castilla parece aceptar y jura:—espide esa asamblea una ley de reparacion que me comprende; pero el gobernante hace observaciones á ella dando á entender que yo (porque á mí solo puede comprenderme la frase—*ninguno sin embargo ha querido aceptarlo*) he eludido el juicio. Exaltado con tan villana impostura, deseando no ser el pretesto para que dejase de cumplirse la ley de reparacion y confiando en el amparo de la nueva Carta, marché inmediatamente á la capital para que sometido á la accion de las leyes tuviera efecto ese juicio que la Convencion y el mismo Castilla habian decretado. Empero, era indudable que al presentarme en el Callao se me impediria desembarcar como habia sucedido con los jenerales Castillo y Guarda, doctor Ureta y otros que acojidos á la ley de amnistia, esperaban gozar de las dichas que otorga al proscrito la vuelta al suelo donde nació. Convencido de que al llegar públicamente no llenaria mi objeto, tuve que viajar de incógnito para de ese modo entrar en Lima y dar principio á mi juicio.

Los hechós han probado que mis recelos no carecian de fundamento.

Una vil denuncia hace saber á Castilla mi arribo. Soy estraído del vapor de guerra. Estaba en su derecho y aun lo disculpo si pudo temer que me guiaba un siniestro fin. Mas habiendo escrito á mi esposa y á mi abogado por ese mismo vapor, anunciándoles mi marcha y el designio con que la realizaba, mi esposa se

presentó al Congreso pidiendo el juicio de residencia. (Véase el documento número 5.)

En esa carta, que publicó en extracto el «Comercio» de Lima del 27 de Marzo, y de cuya autenticidad no se puede dudar, porque fué entregada orijinal por mi esposa al general Pezet, Prefecto del Callao, el día en que se permitió mi comunicacion con ella, para que pudiese en todo tiempo testificar de su existencia y libertarme de la sospecha de que hubiera sido fraguada despues de mi prision; en esa carta que probablemente ha visto tambien Castilla, se hallan consinadas estas líneas:—

«Vehemente ha sido el deseo que me ha asistido, desde que se me despojó del poder, de vindicarme ante el mundo mediante un juicio de las imputaciones que el general Castilla me hizo en su manifiesto. ¡Ojalá que entonces hubiera podido verificarlo! ¡ojalá que sucediendo la calma al triunfo se me hubiese dado lugar para ello! Pero, por grande que fuera la inculpabilidad en que me creyera: yo no podia esperar en aquellas circunstancias un resultado de pura y desnuda justicia. No podia entregarme cuando estaban vivas y en su mayor ardor las pasiones de la lucha que acababa de terminar; cuando estaban ardientes los enconos, cuando un frenesí de furor embriagaba á los hombres que me habian combatido; cuando el mayor mérito ante el poder triunfante era ser mi encarnecido enemigo; cuando el vencedor empeñado en hacerme aparecer criminal se investia de la Dictadura y dominaba los espíritus exaltados con el triunfo ó acobardados con la derrota, y obraba discrecionalmente destituyendo empleados ó trasladándolos y otorgando los puestos segun su voluntad. ¿Quién ignora que el mayor empeño de los hombres de aquella época tendia á complacer al general Castilla, bien por el temor ó por la esperanza. y que todas las voluntades le eran subordinadas? ¿Podria entónces esperar un fallo imparcial y justo?

«Pero hoy que rije una Constitucion que debe cumplirse, hoy que puedo encontrar estricta severa ó imparcial justicia, voy á entregarme á los tribunales de mi patria, voy á someterme á sus jueces. Resuelto á todo. todo lo arrostro porque ya no me es posible esperar por mas tiempo la época de mi vindicacion; *porque no puedo soportar mas la condicion de espatriado, ni las calamidades y angustias que esperimento lejos de mi pais y familia, sin poder asistir á mi esposa moribunda, sin poder consolar á mi anciana y virtuosa madre, sin poder atender á la educacion de mis hijos, ni mirar por los cortos intereses que quedan á mi esposa, único*

patrimonio de esos hijos. Por todas estas causas y sobre todo para justificarme de una vez ante el mundo, ó por lo menos si esto no se me permite, manifestar que procuro y busco ese juicio, con que mi enemigo pretende asustarme, he resuelto ir á mi patria á tocar la puerta del santuario de las leyes y presentarme en sus tribunales. No voy á implorar clemencia ni indulgencia ni á escitar compasion, mostrando un semblante envejecido en la desgracia; voy á pedir ríjida justicia porque ella confundirá á mis calumniadores.»

Aquí debieron cesar las hostilidades respecto á mí. Se me habian ofrecido seguridad y los mas amplios medios de defensa y debia cump lírseme la oferta sometiéndoseme á la Suprema Corte. Era un juicio de intereses público el que se iba á abrir; de la jurisdiccion nacional representada por hombres de conciencia y de saber; era un juicio que debia aclarar hechos encubiertos por la perfidia de mi detractor; era un juicio, en fin, que la nacion anhelaba como un ejemplo que debia rasgar el velo del pasado y servir de útil enseñanza para el porvenir: «El pueblo que ha hecho una revolucion no « supera sus peligros sino cuando él mismo pronuncia « despues de ella sobre los principios los intereses y las « pasiones las palabras que precedieron á esa revolucion.» (1)

El pueblo peruano deseaba formar conciencia de los hechos para pronunciar su último fallo, con el que á despecho de las torpes y rebuscadas Casivas del jeneral Castilla, puede condenar ó revindicar al que juzga. Pero hay hechos de tal magnitud que cuando una vez cae sobre ellos la luz, ningun poder ninguna mentira humana bastan á ofuscarlos. Mi adversario lo sabia. Sabia que de ese juicio debia brotar el immaculado sol de la verdad quenos alumbraria á los dos y cuyos rayos lo devorarian. Sabia que esa terrible verdad brillaria mas que sus inmundas calumnias y temblando del resultado de ese juicio, ansiando eludirlo y buscando un medio para ello, inventa una conspiracion y me manda juzgar como á conspirador, esperando acaso corromper la pureza y rectitud del juez.

Pero aun dando por cierto que hubiese anteriormente conspirado ¿quién osaría desconocer el derecho que me amparaba para trabajar por la caida de un hombre, que ha hecho constante ostentacion de su desprecio á los preceptos de la Carta y que conduce el

---

(1) Guizot.

pais á una lamentable ruina? No es lícito á las víctimas de su hipócrita tiranía abrirse las puertas de la patria, reconquistando á la vez para esta el esplendor y buen nombre que hoy le roba un audaz explotador? ¿No es un acto de civismo sacrificar hasta la vida por salvar á la nacion del déspota que la tiene atada á su yugo? No será santa la causa que triunfe llevando en su bandera por divisa la respetabilidad de la ley y la desaparicion de la escena política del caprichoso mandatario que se ha sobrepuesto á todo principio?

Será criminal quien trabaje en adelante por conseguir que la ley sea una realidad. Castilla que en su proclama se creyó autorizado para conspirar, fundándose en falsos motivos ¿podrá desconocer que hoy en que existen contra él acusaciones terribles, de las que ni la impavidez de sus satélites alcanza á defenderlo, es un deber de todo el que ame la felicidad del pais contribuir á la destruccion de su ominoso poder? No será justo repetirle sus mismas palabras:—"Quién no confiesa ser inevitable el levantamiento de los pueblos? ¿Quién no siente el ruido del desquiciamiento ¿Quién no ve trastornado el orden social? ¿Quién no considera imposible la subsistencia del actual estado de gobierno? ¿Quién no reclama la union de todos los hombres de bien para salvar á todo trance de la anarquia y la disolucion á la República que se hunde en el caos?" Estas palabras no eran apropiadas á aquella época son el grito de la opinion en la actualidad.

Mas Castilla tenia conciencia de que yo no iba á revolucionar el Perú y *por lo mismo* fué este el expediente á que recurrió para evitar que se iniciase la residencia.

No teniendo datos, ni indicios ocurre á antecedentes que habian sido resueltos por los tribunales en mi favor, aun sin que yo me hubiera defendido, ó á sucesos sobre los que la ley de amnistia habia tendido un velo, infringiendo á la vez el artículo constitucional que prohibe la renovacion de juicios fenecidos. Y como toda conspiracion ha de tener cómplices, para ser lójico va á buscarlos entre las rejas de las cárceles, en hombres que jamas habian tenido relacion conmigo; en hombres, que estaban presos é incomunicados desde cinco meses antes de mi llegada al Callao y por muy diversos motivos; en hombres que por el estado en que se encontraban ni podian ser ni tenian la posibilidad de hacerse cómplices; en hombres, por último, sobre quienes tambien queria ejercer la saña vengativa.

El Congreso atendiendo al escrito de mi esposa pidió informe al Ejecutivo y este dice: que yo *había ido para que se diera el grito de una escandalosa revolución y que como á revolucionario me había sometido á juicio y q' estando enjuiciado nada tenía que hacer el gobierno á ese respecto: que tocaba á los jueces en vista de las pruebas que se le habían dado y de las que se le darían en adelante, pronunciar el fallo que reclamaba la justicia*. Hé aquí lo que en un documento solemne decía Castilla al Congreso, á la nación, al mundo. Allí se comprometía á obedecer el fallo de mis jueces. (Véase el documento núm. 6)

El Congreso, considerando sin valor sus razones y fútiles las pruebas que le presentó de la inventada conspiración, dió la ley que dispone el juzgamiento y la pasó al gobierno para que la hiciese cumplir.

Don Ramon Castilla que había dicho antes á la Corte Suprema, que la *voluntad manifiesta del país y la resolución invariable del gobierno provisorio eran el enjuiciamiento mío y de mis cómplices*, observa hoy la ley y en sus observaciones dice: *que no hay necesidad de juicio por que estoy condenado por la nación en masa y que no puede arastrarse ante los estrados de la Corte Suprema de un lado á la nación y de otro á mí y que cualquiera sentencia, favorable ó adversa, no produciría efecto alguno y sería inútil*. [Véase el documento núm. 7.]

Pero cuando él estampaba esa insolente nota, la nación en masa protestaba contra ella haciendo surjir mi candidatura. Arequipa, la noble y valerosa ciudad del Misti, Tacna, Moquegua, Lima, y el Callao tomaban la iniciativa para desmentir al tirano y en breve su ejemplo fué seguido por todo el Norte y Sur de la República. Es cierto.....; la nación ha fallado! Mas no de la manera que ha inventado D. Ramon Castilla sino reconociendo en él al opresor y revindicándome. Pueblos del Perú! vuestra magnanimidad me dá un consuelo en la desgracia y llena mi corazón de gratitud hácia vosotros. Cuando suene la hora en que agotado vuestro sufrimiento deis el grito de indignación contra la dictadura, yo participaré de vuestra gloria cualquiera que sea el puesto que me señaleis y los riesgos que haya de superar. La nación que combate por la libertad es invencible.

El Congreso, desatendiendo como era natural tan absurdas razones, insiste en la ley y manda que se cumpla. Castilla no obedece lo que contraria su caprichosa voluntad. Preséntase mi esposa al Consejo de Ministros; preséntase á la Junta Permanente pidiendo que se cumpla la ley. Vanos esfuerzos!



En tanto yo continuaba á merced de mi opresor, sujeto al juicio de una inventada conspiracion, incommunicado hasta con mi esposa y mi abogado: sin medio de defensa porque se me privaba de papel y útiles para escribir una representacion á mi juez. Este por fin no encontrando indicio alguno, ni pruebas ni verdadera acusacion, ni testigos, ni nada que arguyese culpabilidad pronuncia sentencia absolutoria. (Véase el documento núm. 8.) Enfurecido D. Ramon Castilla llama al juez, lo insulta, amenaza y califica de revolucionario. El digno majistrado con la firmeza que inspira la conciencia del buen proceder le contesta que solo en caso que el tribunal superior revocase su fallo creeria merecida la reconvenccion; pero que entretanto habia procedido en justicia.

Justicia !!! Hablar de ella á D. Ramon Castilla es escupirle en el rostro, es conspirar contra su autoridad.

#### IV.

Desde ese dia, se ocupó el déspota mandatario en alistar el buque en que por uno de los muchos é incalificables actos de arbitrariedad que ejerce en el Perú se proponia arrojarme al extranjero, imponiéndome por sí y ante sí la pena de destierro. Absuelto por el tribunal superior y sin que lo arredrasen los efectos de la ley de 30 de junio de 1834 [véase el documento núm. 9] eligió los buques en que me habia de deportar y buscó en la armada jefes que se encargasen de la pirática comision. Pero estos, jóvenes de elevado espíritu, para quienes la libertad es Dios, su templo la nacion que la venera, sus sacerdotes los representantes, su religion las leyes y la obediencia el incienso que se le debe quemar, llenos de noble enerjia contestaron que jamas consentirian en mancharse con el lodo que se les pretendia arrojar. ¡Honor á la marina peruana!

Muñoz, Ortiz, Cárcamo, La-Barrera, Tizon y toda esa escojida falanje de oficiales han embellecido una hoja de la triste historia del Perú. Su conducta es una protesta enérjica contra los espíritus cobardes que desesperan de un dia de redencion en el porvenir. La nacion q' cuenta con tales hijos está llamada á ser grande. Ellos han conquistado una corona que hará mas bella en adelante el furor y la persecucion del tirano. Ellos serán la fuente en que una nacion entera beberá con orgullo la inspiracion de las nobles acciones. No lo du-

demo. En pueblos donde hay virtudes tan remarcables y donde la juventud es tan abnegada, la verdadera democracia jermína y la idea triunfa. Honor á Ortiz, Cárcamo, Muñoz, La-Barrera y Tizon! Gloria á la marina de mi patria!

## V.

El aspid se oculta entre las flores. El mal camina al lado del bien. Era preciso que alguno viniera á hacer menos brillante esa nueva gloria que en medio de sus desgracias ha conquistado el Perú. Hubo uno que vendiéndose, se prestó á ser auxiliar del verdugo. No revelemos su nombre..... Tengamos compasion de él y evitemos que pase á la posteridad despreciado, como lo es hoy por todo corazon jeneroso.

Precipitadamente, sin viveres, sin piloto, sin un crónometro arreglado, me espulsa D. Ramon Castilla en union de otras tres víctimas que habia elejido, al dia siguiente de aquel en que el Tribunal Superior confirmó el fallo de primera instancia. Me destierra por sentencia suya, á la hora misma en que por orden de los tribunales debia ser puesto en libertad. Me arroja á playas extranjeras, en el instante en que amparado por la ley iba á enjugar las lágrimas que por siete años derraman en medio de una angustia sin ejemplo, mi anciana madre y mi moribunda esposa.

El mal es la sabia vital del corazon de Castilla!!! Pero ¿qué importa todo? La voluntad del dictador esa suprema ley de mi encadenada patria, se ha cumplido.

## VI.

Para cohonestar su atentado espide Castilla el decreto de 12 de agosto, fárrago de vergonzosas contradicciones. La *imperiosa necesidad de conservar el orden público* es uno de los fundamentos que le sirven de base. ¿Y acaso puede haber orden donde se profana la ley? La atribucion primera de las que señala la Constitucion al Presidente de la República no dice con bastante claridad que conservará el orden; pero SIN CONTRAVENIR A LAS LEYES? La violencia que se comete con un miembro de la familia peruana no afecta á todos? Audaz para el crimen é insolente cuando está en el poder, no se cuida de que la nacion se escandalize y conmueva ante sus atentados. Nada le importa que a Junta encargada de velar la observancia de las leyes

le represente su infraccion. Nada le importa que la prensa, gigantesca tribuna de la civilizacion, convirtiéndose en eco del clamor público lo combata y ponga en traspariencia.

El desprecio absoluto de todo es el crédito político de D. Ramon Castilla, su capricho la ley y satisfacer venganzas su religion. De otro modo ¿habria empobrecido al pais derrochando escandalosamente los inmensos productos del huano, empleados en corromper y desmoralizar para perpetuar su sostenimiento en el mando? ¿Seria el Perú objeto de ludibrio y compasion para el mundo entero? ¿Quién no vé en cada pueblo una obra de necesidad desatendida y una empresa abandonada por la incuria del que domina atendiendo solo á enriquecerse, gozar y oprimir? ¿Qué peruano ignora que ha llevado la ruindad de su venganza hasta tener en el extranjero sujeto á la mas cruel pobreza y despreciando una ley de amnistia que lo ampara, al general D. Fermin del Castillo? Es decoroso para la nacion que un general de la República, encanecido en su servicio, sea víctima de la miseria? Pero nada interesa al vengativo tirano el buen nombre del pais, y que se diga que el Perú, tan pródigo como rico, mata de hambre en extrañas tierras á sus mejores hijos. No se satisface el implacable déspota con apartar á los hombres de la patria y la familia: necesita complacerse en sus sufrimientos, privándolos aun de los medios precisos para llenar las exigencias de la vida.

Y sin embargo osa llamarse patriota, él que cuando ha conducido el ejército nacional fuera del territorio ha vuelto trayendo la deshonra en nuestro pabellon! Patriota, él que con su tirania está desafiando el sufrimiento de los pueblos y provocando una santa y precisa revolucion! Patriota, él que economiza la sangre extranjera y derrama á torrentes la peruana! Patriota, él que crea conflictos con las repúblicas vecinas y no sabe llevar nuestras armas á la victoria!

El patriotismo de D. Ramon Castilla es el soplo de muerte de la dignidad peruana.

Me acusa en ese orijinalisimo documento de haberme puesto en combinacion con gobiernos enemigos para invadir el territorio nacional. ¿Y en dónde están sus pruebas? ¿Cuál es el gobierno extranjero á quien he mandado pedir apoyo? Es el miedo cerval del impostor que se mira odiado por el pais y que siente vacilar bajo sus piés el edificio que lo sostiene el que lo hace recurrir á tan estúpida calumnia. Nadie mejor que él está convencido que á ser como el suyo mi patriotismo

tiempo hace que no seria su nombre el escarnio de la América. Pero le era necesario herirme en lo mas sensible al espedir su famoso decreto; y ya es sabido que cuando se propone un fin no se detiene ante ninguna consideracion y que profana hasta lo mas sagrado.

Para complemento de mofa al buen sentido termina el decreto de 12 de agosto disponiendo que los señores Rivas, Eléspuru y Larrañaga vuelvan al lugar de su procedencia. Residiendo estos caballeros en Lima, el destierro debia comprenderme á mí solo; y no obstante se les obliga á abandonar la patria y sus mas caras afecciones. Para cumplirse en su tenor literal era preciso que se les hubiera puesto en libertad y dejado en el hogar doméstico. ¿Cómo entender esta contradiccion? Y hay ministro tan falto de pudor que suscribe con su firma ese desacordado decreto !!! [Véase el documento núm. 10.]

## VII.

Para sostener el siniestro brillo de su insolente autocracia no ha vacilado nunca D. Ramon Castilla en recurrir á los mas reprobados manejos, asumiendo el carácter de calumniador cobarde. No le bastaba en su odio contra mi individualidad haber sembrado el luto en mi familia, ni tenerme siete años peregrino á las puertas de la patria; ahogar en los pontones mi voz que clamaba por justicia y al fin lanzarme otra vez al extranjero con violacion flagrante de la Carta y del sistema republicano que reconoce la independencia de los poderes. Faltábale aun aumentar el escándalo y matar mi decoro como hombre pivado, y para ello esperaba que hubiese zarpado la nave que me conducia.

En nota de 19 de setiembre, el Ministro Don Manuel Morales al contestar á la Permanente del Cuerpo Legislativo ia primera representacion por la que se llamaba al Gobierno á volver sobre sus pasos, espone que en *los atenlados de 25 de julio y 23 de noviembre ha intervenido la mano aciaga de Echenique*. [Véase el documento núm. 11.]

Y es Don Ramon Castilla quien despues de tenerme en prisiones y sujeto á un mal inventado juicio de conspiracion, me arroja al rostro por el órgano de su digno Ministro la infame acusacion de autor ó cómplice en la tentativa de asesinato de 25 de julio? ¿Donde están las pruebas de su aserto? Y si las tiene ¿por qué no las presentó al juez y á los tribunales que conocieron en mi causa? ¿Por qué en lugar de acusarme solo de

conspirador y de recurrir á espedientes fallados y fenecidos no pidió tambien se me castigase como asesino, exhibiendo á la vez sus comprobantes? Recurrir á tan grosera supercheria cuando ya no me hallaba presente es llevar el cinismo y la torpeza á su mas alto grado, es burlarse infamemente del buen sentido nacional. Protesto con toda la enerjia de mi alma contra tan descabellada como vil acusacion, y en guarda de mi moralidad de hombre y de la dignidad de mi apellido, puro y santo legado que dejaré á mis hijos, reto al asesino de diez mil peruanos sacrificados á su ambicion, al asesino á quien persigue la ensangrentada sombra del coronel Boza, á sostener sus palabras-calumniosas. Acaso en mi vida pública se enumeren faltas y extravios: acaso cometí errores en la época en que estuve al frente del Gobierno: pero jamás ha empañado mi conciencia la mancha del crimen ni acosado el remordimiento que este deja en pos de sí las horas dolorosas de mi ostracismo.

En cuanto á mi participacion en el acontecimiento de 23 de noviembre, el menos avisado conoce cuan extraño soy á ese hecho. Sabido es que los honrados jóvenes que en la desesperacion del patriotismo que mira hundirse bajo la planta de un dictador solapado todo lo que hay de grande y bello para las naciones, se lanzaron apoyados en su entusiasmo á realizar esa malograda revolucion me fueron siempre hostiles, ya en la prensa, ya en la tribuna, y ningun vínculo los ligó jamás á mi persona. He abrigado por ellos estimacion y aprecio porque sus armas para combatir me fueron las de la franqueza y buena fé engañada. Fascinados con los laureles de la Palma vieron mi pasada administracion por un prisma engañoso y exajerado.

Los nombres solo de los que hoy viven alejados de la patria y de los denodados jóvenes que sucumbieron el 23 de noviembre, son el mas elocuente desmentido que puedo presentar á la aseveracion del procaz Ministro. Ojalá que esa sangre juvenil no se haya vertido en vano y que en el dia de la espacion para el verdugo que causó su derramamiento, alcance á afianzar el reinado definitivo de las instituciones conculcadas!

### VIII.

Los hechos documentados prueban suficientemente que yo he marchado con tenacidad en pos de un juicio que me reivindique de las infamias que sobre mí ha acumulado D. Ramon Castilla, estraviando por largo tiem-

po la opinion nacional, que al fin conociendo las perfi-  
dias de que fuí víctima me brinda hoy pruebas espléndi-  
das de su justificacion. El imperio de la impostura se  
desmorona al soplo de la verdad y la hora de la justi-  
cia llega siempre en el reloj inmutable de los tiempos.

Entre tanto mi acusador perdiéndose constantemente  
en un oceano de contradicciones, ha logrado solo ha-  
cer palpable que fué un impostor y su miedo á la plan-  
tificacion de la causa de la residencia. Y se compren-  
de bien el motivo que lo ha impulsado á rodearla de em-  
barazos; porque con ella habria caido para siempre la  
venta que ofusca al pueblo, desvaneciéndose la falsa au-  
reola con que espíritus débiles y asustadizos adornan á  
ese héroe de farsa y resaltado su criminalidad en toda  
su asquerosa y miserable desnudez. Por eso y á des-  
pecho de la ley y de la opinion, que sabe acallar con  
actos de bárbaro terrorismo, burlándose de los majis-  
trados y de la sociedad, consume mi espatriacion. La  
Suprema Corte tendrá á su turno presente la protesta  
que ante ella diriji, en el instante que se me obligó á a-  
lejarme de esa patria, cuyo amor palpitará siempre en  
mi corazon y por la que no escusaré sacrificio que tien-  
da á libertarla de su opresor. Esa protesta, que como  
áscua de fuego deberia quemar la conciencia de D. Ra-  
mon Castilla si no estuviera empedernida para el arre-  
pentimiento, lo hará algun dia palidecer de espanto,  
cuando en el banco del de lincente le pregunten los  
sacerdotes de la ley cual ha sido el respeto con que ha  
mirado las garantias del ciudadano. [Véase el docu-  
mento núm. 12.]

Defender á un gobernante que camina de aberracion  
en aberracion, de crimen en crimen, que desposeido  
de amor a la gloria contribuye en todos sus pasos á  
la desorganizacion y al descrédito nacional, es atentar  
á la existencia y á la dignidad de la República; es pro-  
clamar que el Perú es indigno de ser independiente y  
que en sus hijos, contentos con la vil degradacion á que  
se les sujeta, ha muerto todo sentimiento de nobleza y  
patriotismo. Si Dios ha permitido que la tirania se e-  
leve ha sido para purificar á ese pueblo y para que for-  
tificado con el infortunio y aleccionandose en él, se ha-  
ga digno del porvenir magnífico que le esta reservado.  
Calumnian al noble pueblo peruano los mordaces y a-  
salaritados escritores que lo llaman satisfecho de esta  
desesperante actualidad. Infaman al ejército los que  
predican que él volveria sus armas contra el pueblo,  
cuando éste alzase su irritada y poderosa voz pidiendo  
la caida del que lo esclaviza. Puede estar contenta una

nacion que mira sus leyes profanadas, sus hijos encarcelados y proscritos, sus garantias sujetas al capricho de un hombre, su tesoro agotado, su pabellon, emblema de su gloria, cubierto de lodo? ¿Quién vive tranquilo al borde del precipicio? ¿Puede el ejército, guardián de las instituciones y nacido del pueblo, servir de sosten á una enmascarada dictadura? Los avances de D. Ramon Castilla, lo que él llama sus golpes de Estado, si bien le dan el éxito del momento no serán fuertes para conservarlo en el poder ni salvar su nombre de la execracion que se ha conquistado. Y cuando despojado por la cólera popular, y el patriotismo del ejército del mando que emplea en labrar la ruina de nuestra nacionalidad, caiga del puesto que su orgullo y su ambicion le hacen juzgar eterno, será su castigo mirar con la desesperacion del réprobo establecido el imperio de la ley.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE.

VALPARAISO, noviembre 10 de 1861.

# DOCUMENTOS.

## NUM. I.

Hace treinta y tres meses que todos los hombres de bien claman sin cesar desde el Loa al Tumbes, contra un gobierno que ha establecido una tiranía sin nombre en la historia, que corrompe por sistema y que roba por oficio al partir de la hacienda pública. En mi situación escepcional, he sufrido en silencio las mas amargas reconvencciones del patriotismo antes que dar pretexto con mi correspondencia para que se me atribuyera el deseo de mandar: he huido de la capital; me he sepultado en las minas, sobrellevando la tacha de indolente y hasta de desnaturalizado, pero manteniendo la esperanza que mas tarde, saciada la codicia de esos hombres metalizados, volverian sobre sus pasos y se consagrarian á esta nacion magnánima que todo lo perdona, sin esceptuar las iniquidades, cuando vé el propósito del arrepentimiento.



Por la *paz*, el poder electoral sacrificó sus derechos reconociendo un gobernante de nacionalidad dudosa y de origen plagado de crímenes y nulidades, tapadas con una declaración de partido. Por la *paz*, las garantías del hombre y del ciudadano se cambiaron en esclavitud, recibiendo humildemente el padron de la ignominia llamada ley de represión. Por la *paz*, admitieron su exclusión de la política, la probidad y los antiguos servicios cediendo á la compañía del pillaje. Por la *paz*, toleraron los pueblos el robo público de veinte y tres millones, ejecutado con llaves falsas y por medio de la autoridad, en la caja de consolidación. Por la *paz*, enmudeció la libertad, viendo desarrollarse el plan de los gobiernos monárquicos con la expedición lanzada del Callao contra el Ecuador, con el llamamiento de un protector contra Bolivia, con el proyecto de la ley contra la libertad de la prensa peruana, con la adopción de las municipalidades españolas.....

Por la *paz* se ahogó el sentimiento de indignación nacional, escitado por los convenios en que se ha enajenado unas veces la dignidad peruana, y otras sus derechos de soberanía, pagando en todo caso con el oro de los pueblos los atentados del gabinete, y la adquisición de una nueva afrenta.

Injuriado y ultrajado el Perú por el gobierno de Bolivia, resonó por todas partes en la República el grito de guerra: el Consejo de Estado autorizó extraordinariamente al gobierno para la defensa nacional: el Congreso con igual objeto estableció una dictadura sin reparar en el delirio de su patriotismo, que erijia una *tiranía permanente*, no fijando el tiempo, no designando los lugares, no detallando las facultades, no reservándose las propias garantías suyas. Han corrido nueve meses..... y la República no ha sido defendida, ni preservado el territorio de invasiones y nuevos ultrajes, ni salvados los intereses de los pueblos del sur que se resignaron á arruinarse contando con vindicar el honor nacional tantas veces ultrajado. Inepto y cobarde el gabinete, y mas inepto y cobarde su jefe, no han sentido los estímulos de la nacionalidad, han degradado la dignidad y la inteligencia peruana, y han caminado á una *paz á todo evento*, á una *paz vergonzosa*, mendigando en secreto y con artificio, la mediación de una potencia neutral.

Con la idea de *defensa nacional* se ha subyugado al Congreso hasta hacerle disimular su propio envilecimiento. A pretexto de *no cruzar la defensa nacional*, se le ha arrancado la aprobación sin exámen, de la conver

sion de quince millones, trece en Londres y dos en Lima, negociada para que especulase la compañía del partido. Invocando la necesidad de *no debilitar* el crédito del gobierno *durante la defensa nacional* se le ha hecho aprobar sin examinar ni aun leer, la traslación de nueve millones, inventada para trasformar en plata los expedientes falsificados en la consolidación. Después de haber esplotado y escarnecido á los representantes del pueblo con la vara mágica de la *defensa nacional*, se les ha infamado declarando que el Poder Legislativo, la esperanza y el consuelo de la patria en todos sus conflictos—*la representación nacional*—es incompatible con la *defensa nacional*; se les ha despedido atropelladamente, escupiéndoles á la cara el mismo amo á quien sirvieron cuando creían haberse sacrificado por la República en una tremenda crisis.

*La paz y la defensa nacional* han servido pues de instrumento para imponer silencio mientras se prostituía á vil precio el decoro, la virtud y la justicia, mientras se abandonaba la administracion pública al favoritismo y al cohecho, mientras se entregaba el tesoro del Perú al saqueo de la compañía, mientras se convertía en poder político una sociedad mashorquera; mientras se establecía la tiranía comenzada con la ley de represión, adelantada con las omnímodas facultades de las leyes de presupuesto para arreglar la hacienda y el ejército y consumada con la ley de facultades estraordinarias.

¿Quién es el habitante del Perú que no reconoce que la sucia tiranía del ladrón, está ocupando el lugar de la Constitución y de las leyes? ¿quién no confiesa que el desgobierno y la inmoralidad administrativa constituyen, bajo una forma asquerosa, el sistema que ha rejido á la República desde 1851? ¿quién no confiesa ser inevitable el levantamiento de todos los pueblos? ¿quién no siente el ruido del desquiciamiento jeneral? ¿quién no vé trastornado el órden social? ¿quién no divisa la mas horrible de las guerras civiles, agitada por el furor y la desesperación? ¿quién no reclama la union de todos los hombres de bien, *cualesquiera que hayan sido sus pasadas afecciones políticas*, para salvar á todo trance de la anarquía y de la disolucion la República que se hunde en el abismo del caos?

Por haberme ofrecido *en tal situacion* á ese simulacro de gobierno, para conciliarlo pacíficamente con los pueblos que cansados de tanto sufrimiento han empezado á desobedecer; por haber declarado que nunca empuñaria mi espada contra los pueblos ni contra el ejército; ni la dejaría cuando se tratase de destruir una ti-

rania ó defender á la nacion de sus enemigos esteriores; por haber querido retirarme á la soledad del lugar de mi nacimiento, con la esperanza de que la gravedad del mal público arrancaria al déspota las concesiones que negaba á las súplicas del patriotismo, se ha intentado con fuerza armada apoderarse de mi persona y se han acordado planes contra mi vida, descuidándome por otra parte con una fementida licencia.

Obstinada la tirania en emplear el fuego contra los pueblos antes que retroceder al camino de la ley y de la moralidad: destruidos el órden constitucional, la paz pública y la respetabilidad nacional que dejé en floreciente estado en 1851, por el mismo jeneral Echenique y los suyos que han convertido el Perú en cueva de ladrones; y exjiéndoseme de todas partes que me sacrifique á la organizacion de la República, al restablecimiento del órden social, oigo el clamor de mis compatriotas y la voz de mi conciencia que, no sin razon, requieren de mí este solemne sacrificio.

Acometo esta empresa, sin embargo de no haber tenido parte ni indirectamente en los sucesos que han empezado á desenvolverse; la acometo por honor y por deber, sin ninguna mira de ambicion personal, que jamás cabria en el corazon que ha sabido dar grandes pruebas de desprendimiento, y que pertenece solo al Perú con toda la abnegacion del patriotismo.

*Peruanos*.—Vamos á despedir al que dejó de ser gobierno, porque cambió las atribuciones de la autoridad pública por dictadura permanente, la probidad por el latrocinio, la moralidad por la corrupcion, el patriotismo por la cobardia del avaro; al que *ni gobierna, sino disuelve* la sociedad.—Vamos á restituir su poder á la justicia, su fuerza al honor, su influencia á la opinion pública.—Vamos á recobrar los derechos del hombre, las garantias del ciudadano, la soberania de la nacion—Vamos á defender la patria de los ladrones de adentro y de los de afuera.—Vamos á dejarla libre, para q' restablezca ó reforme sus instituciones destrozadas, afianzándolas segun las lecciones de la esperiencia.

*Soldados*.—En Junin, Ayacucho y Ancachs combatimos por la independendia, y vencimos: durante la guerra civil combatimos por la libertad, la ley y la Constitucion, y vencimos tambien. Ahora tenemos que llenar otro deber tal vez mas importante, porque la sociedad peruana se disuelve, trabajada por la tirania y corrupcion del jeneral..... Echenique y compañía, si nos falta el aliento para salvarla. Por lo mismo que nosotros hemos sostenido

tantas veces la independencia y el orden político, que no se diga que carecemos de valor cuando una turba de ladrones han puesto en peligro hasta el orden social.

*Compatriotas, compañeros, amigos*, los que tenéis pasión por la libertad y la justicia, os invoco para que me sigáis á salvar la existencia social del Perú. La Divina Providencia nos protege; contemos con ella porque defendemos la causa de la justicia y de la libertad.

Líma, Enero 13 de 1854.

RAMON CASTILLA.

(Del Peruano de 6 de febrero de 1855.)

NUM. 2.

Nueva York, febrero 28 de 1855.

Señor Presidente de la Excm. Corte Suprema del Perú

Señor:

Son universalmente conocidos los acontecimientos últimos del Perú, y el hecho por el cual, despues de una batalla en que vencidas las fuerzas del gobierno por las tropas revolucionarias, fuí despojado del mando de la República, al que habia sido elevado por una eleccion lejitima conforme á la Constitucion, y en cuya posesion he estado cerca de cuatro años, faltando poco mas de dos para terminar el período, en que debia entregar el poder que se me confió, a un sucesor, nombrado segun las mismas reglas de eleccion popular consagradas por la Constitucion.

Esa Constitucion, que es el pacto fundamental bajo el cual se rige el pais, y fuera de cuyas disposiciones no puede ejercerse poder lejitimo, segun ella misma lo declara, haciendo nulo cuanto se practique por los que usurpan el mando, como ahora sucede, tampoco puede ser variada, SINO POR LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO EN LEGAL CONGRESO, mediante la discusion pacifica, *sin intervencion de tumulto, violencias ni hechos de armas*, todos los cuales son medios ilejitimos, condenados por la ley, y contrarios al órden de las sociedades.

Si se me ha acusado de actos ilegales y de abusos en la Administracion, como siempre se hace para co-

honestar las revoluciones, esa misma Constitucion, que determina el único modo de obtener el mando de la República y de variar sus instituciones, tambien fija los medios de acusar al Presidente y de destituirlo ordenadamente y de un modo moral, compatible con la seguridad y la paz pública. No se puede decir que en mi tiempo hayan carecido de libertad suficiente los cuerpos legitimos para ejercitar su jurisdiccion legal sobre mis actos ó sobre mi persona, en el caso que hubiera sido fundados los pretextos que se han tomado para echar abajo el gobierno.

Entre esas acusaciones existen algunas que manchan mi honor y fama de la manera mas sensible, y que envuelven tambien la deshonra del pais mismo; y *si cuando fuí destituido y mi persona insultada y amenazada, asi como las propiedades de mi familia saqueadas, hubiese encontrado garantias, yo habria pedido la formacion de un juicio para vindicarme de tan calumniosas imputaciones.* Pero, las circunstancias, como es público en el Perú, hacian imposible mi vindicacion regular en un juicio, y aun mi permanencia allí bajo el poder vencedor. Sin embargo *jamás renunciaré el derecho que tengo para pedir este juicio, que ademas reputo como un deber público.*

En tales circunstancias, mientras un estado de cosas regular llega, y el restablecimiento del réjimen legal y de los poderes y autoridades constitucionales se verifica, como debe esperarse, yo debo al pais, por las responsabilidades del puesto á que fuí elevado y la observancia que juré de la Constitucion, y debo al honor mio y de mis hijos y á la conservacion de mis derechos, elevar lá correspondiente protesta por el hecho con que se me ha despojado; por los actos de arbitrariedad que sin poder legal se están practicando en el Perú; *por el despojo de los empleos militares y de los funcionarios y empleados nacionales, y ataques á las propiedades individuales; asi como por las persecuciones y perjuicios de que soy víctima individualmente.*

No existiendo el cuerpo lejislativo Constitucional para tomar en consideracion esta protesta, á fin de que surta sus efectos, ella no puede ser mejor elevada ni legalizada, que ante el tribunal llamado á juzgar al Presidente de la República despues de la acusacion hecha en el Congreso, tanto por la intervencion que le dá la ley fundamental á ese tribunal, como por su misma naturaleza y carácter de la mas alta autoridad judicial. Por esto espero que U.S. se dignará, reconociendo la in-

mensa seriedad y carácter de pública trascendencia que lleva en sí esta protesta, someterla al Supremo Tribunal que preside para que sea registrada debidamente y surta sus efectos en tiempo conveniente.

*José Rufino Echenique.*

—  
**NUM. 3.**

REPUBLICA PERUANA.—MINISTERIO DEL CULTO, JUSTICIA Y BENEFICENCIA.

Lima á 12 de abril de 1855.

Señor Presidente de la Exema. Corte Suprema de justicia.

En la copia de la protesta de D. José Rufino Echenique que ha dirigido US. á este Ministerio con fecha 28 de marzo último, se ha espedido en 10 del actual la resolución siguiente:

“Apareciendo de este extraordinario documento: que D. José Rufino Echenique, despues de sostener con toda clase de atentados y abusando de la disciplina militar la causa de sus intereses, de su impunidad contra el voto explicito de todos los pueblos de la República, y despues de ver frustradas sus venganzas y sus proyectos en el campo de la Palma, ha protestado contra la nacion que le depuso, contra el nuevo gobierno que ella estableció y contra los actos de reforma practicados por este; y ha manifestado que, á tener garantías despues que fué destituido del poder, insultado en su persona y saqueado en sus bienes, habria pedido un juicio para vindicarse, reservándose el derecho de hacerlo en otra época; y considerando: 1º *Que la voluntad manifiesta del país y la resolución invariable del gobierno provisorio, han sido el enjuiciamiento de D. José Rufino Echenique y sus cómplices, por los delitos comunes de que se han hecho reos contra los intereses públicos y particulares. 2º que para la formación de este juicio, base de moralidad indispensable, para el afianzamiento de las instituciones y progreso del país, se ocupa el gobierno en procurar los datos legales en cuanto le permite el desórden y la falta de documentos orijinada por el deseo de ocultar sus actos que animaba á la última administración. 3º Que el gobierno provisorio, en su sin*

cero interes porque se haga justicia imparcial á D. José Rufino Echenique y sus cómplices; llevó sus consideraciones hasta el escrúpulo, procurando impedir los efectos de la indignacion pública sobre los reos que ninguna otra especie de respetos habria bastado á contener. 4º Que el gobierno provisorio, que tan señaladas pruebas dió de respetar las garantías individuales en las personas y bienes de los reos, y cuya conducta se calumnia tan infundadamente en la protesta, está animado de los mismos sentimientos que antes para realizar el juicio que marque la época del VERDADERO IMPERIO DE LA LEY y de la responsabilidad por los delitos cometidos bajo la sombra del poder público. 5º Que el gobierno sin entrar en el exámen de la sinceridad que manifiesta el ex-presidente al desear su vindicacion en un juicio, LLENA UNO DE SUS MAS NOBLES Y SAGRADOS DEBERES, OFRECIENDO LOS MEDIOS DE LA MAS AMPLIA DEFENSA A LOS REOS y remover todo pretexto á sus mentidas calumnias y a sus sediciosas esperanzas. Se resuelve: D. José Rufino Echenique y sus agentes acusados por la opinion pública de los graves delitos consumados durante la última administracion, PODRAN VOLVER AL PERU para ser oidos en el juicio que se abrirá dentro de los términos y la forma prevenida, en el título 6º de la seccion 4ª lib. 2º del Código de Enjuiciamientos Y EL GOBIERNO OFRECE SOLEMNEMENTE SOBRE SU PROBADA BUENA FÉ Y SU HIDALGUÍA, TODA ESPECIE DE GARANTÍAS A SUS PERSONAS Y LOS MAS LIBRES MEDIOS PARA SU DEFENSA. Comuníquese á la Corte Suprema á fin de que se dicten oportunamente las disposiciones para el juicio mencionado, en el que constará la protesta original del ex-presidente; espídanse las órdenes correspondientes y publíquese.»

Que trascribo a US. para los efectos siguientes.

*Galvez.*

NUM. 4.

CONGRESO PERUANO.

Lima Agosto 27 de 1861.

El Congreso ha tenido á bien declarar que el auto de la Excm. Corte Suprema de 5 de Abril último, por el que mandó abrir el juicio de residencia al ex-Presidente de la República gran mariscal D. Ramon

Castilla, no es conforme á los principios constitucionales; y dispone que suspenda todo procedimiento en dicho juicio hasta que lo decrete el Congreso.

Lo comunicamos á US. &

LA CONVENCIONAL DEL PERÚ.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Quedan sometidos á juicio el ex-Presidente D. José Rufino Echenique, las personas que, como Ministros de Estado han tomado parte en su administración, los generales del ejército y armada y los funcionarios civiles y políticos que hayan contribuido á la desorganizacion de la República y la ruina de su hacienda.—Comuníquese, &

Lima á 23 de Noviembre de 1855.

NUM. 5.

Señor:

Doña Victoria Tristan de Echenique, á nombre de mi esposo el general D. José Rufino Echenique, proclamado constitucionalmente Presidente del Perú el año de 1851, digo: que el referido general ha sido tomado preso en el vapor *Bolivia* y conducido al Sachaca, donde permanece. Su objeto no ha sido venir á trastornar el orden público, sino venir á someterse al juicio que la Convencion Nacional mandó seguirle por ley de 24 de Noviembre de 1855, que debe cumplirse. Si permaneció oculto en el vapor que lo condujo fué, porque el actual gobierno no frustrase su propósito de ser juzgado, espulsandolo del territorio; pero ya que ha sido sorprendido, cúplame á mí como á su lejitima representante, y por sus órdenes, hacer ver á la Representacion Nacional que se le debe juzgar en cumplimiento de aquella ley vigente; que ha venido á que se le juzgue, y que el Congreso no debe permitir que se le remita al extranjero sin que haya recaido sobre él un juicio condenatorio. Por tanto:

A la Representacion Nacional pido y suplico, se sirva mandar que se le abra el juicio correspondiente al espresado mi esposo, en cumplimiento de la es-



presada ley de 24 de Noviembre de 1855 y dentro del término que prefija el artículo 18 de la Constitucion.

Otrosí digo: que, como no puede haber negativa ni evasiva para el que pide que se le juzgue en virtud de una ley especial que lo manda juzgar, debe tenerse por absuelto de todo cargo al espresado general Echenique para los efectos constitucionales legales, públicos ó privados, en caso de que dicho juzgamiento se reusase ó se frustrase por cualquier causa ó pretesto.

Lima, Marzo 25 de 1861.

*Victoria Tristan de Echenique.*

Señor:

Victoria Tristan de Echenique á nombre de mi esposo el general D. José Rufino Echenique digo: que vuestra justificacion ha admitido el dia de ayer un recurso en que hago presente que el referido general ha venido al Perú á someterse al juicio correspondiente, y en que poniendolo bajo el amparo de la Representacion Nacional, suplico que no permita que el Ejecutivo lo espulse sin que dicho juicio tenga su debido efecto. Ese juicio no es ni debe ser otro que el de residencia por los actos de su administracion. Según el artículo 1098 del Código de Enjuiciamientos que rejia á la caida del Presidente mi esposo, debe seguirse el juicio de residencia cuando un funcionario sujeto á ella, segun las leyes es separado del destino. Sujeto estaba Echenique á la residencia por la naturaleza de su cargo, y por la Constitucion bajo la cual administró la República al ser separado de sus funciones; ese era el juicio que debia abrirsele, de ese hablaba la Constitucion de 1839 y el mencionado artículo del Código; y si hubo necesidad de expedir la ley de 24 de Noviembre de 1855, fué porque era un principio establecido en nuestro régimen político, que para abrir semejante juicio al jefe del Estado se necesitaba una resolucion especial del cuerpo legislativo. En efecto, cuando el general Castilla bajó del mando en 1851, la Excm. Corte Suprema le abrió de oficio residencia por auto de 25 de Abril, y el Congreso declaró en 27 de Agosto que ese auto no era conforme á los principios constitucionales, y que se suspendiese todo procedimiento en dicho juicio hasta que lo decretase el Congreso [Registro Oficial de 1851

pág. 110], quedó pues establecido como principio, que la residencia no se abriría al Presidente de la República sin previa solución legislativa. Esa resolución legislativa respecto del Presidente Echenique fué la ley de 24 de Noviembre de 55. El juicio que se le debe abrir es, pues, el de residencia, y su juez la E. Corte Suprema, conforme á la Constitución bajo la cual gobernó, conforme al artículo 1117 del Código de Enjuiciamientos que rige desde entónces.

Si yo me he presentado al Congreso no ha sido pidiendo juez para mi esposo, pues su juez está designado por leyes preexistentes; me he presentado pidiendo que no se frustre el juicio á que debe sometersele; pidiendo el amparo y la seguridad de su persona, porque el Congreso es el único cuerpo que puede obligar al Ejecutivo al cumplimiento de las leyes, él impedir que ese juicio se eluda ó se ponga á mi esposo en imposibilidad de defenderse. Ya se le ha conducido á la isla de San Lorenzo; mañana puede tomarse cualquier otra medida violenta que solo el Congreso puede prevenir. No pudiendo ocurrir al mismo tiempo que á vuestra autoridad pidiendo garantías, á la Excma. Corte pidiendo el sumario por estar cerrado el punto de los tribunales, he tenido que limitarme á lo primero mientras la Excma. Corte abre su audiencia. Por tanto:

A la Representación Nacional vuelvo á suplicar se sirva resolver que debiendo ser sometido al juicio correspondiente el espresado mi esposo, se abstenga el Ejecutivo de dictar medida alguna que frustre dicho juzgamiento; se sirva ordenar que el Ejecutivo someta á juicio al general Echenique á disposición del tribunal competente.

Lima, Marzo 27 de 1861.

—  
NUM. 6.

REPUBLICA PERUANA, MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima Abril 6 de 1861.

SS. Secretarios de la Cámara de Diputados.

Con nota de 27 de Marzo se han servido USS. remitirme para su informe á petición de la comisión

de justicia de esa H. Cámara, el recurso que D<sup>a</sup> Victoria Tristan de Echenique ha elevado al Congreso solicitando que el gobierno se abstenga de dictar medidas que eludan el juicio de residencia á que debe someterse su esposo D. José Rufino Echenique, como Presidente que fué de la República.

Hace mas de seis años que Echenique fué lanzado del alto puesto que ocupaba por la misma voluntad de los pueblos que á él lo elevaron, y á la cual no supo debidamente corresponder ni acatar. Desde entonces no ha cesado ni un instante de conspirar contra el régimen legalmente establecido. Pasando de un punto á otro en el exterior, como lo creia mas conveniente á su propósito, poniendo en juego la seducción, las mas halagüeñas promesas, sirviendose de la influencia de sus partidarios para corromper la fidelidad del ejército, y empleando toda clase de medios ha trabajado, con el mas obstinado empeño, para recuperar su perdida posición. Motines, invasiones, asesinatos han sido los repugnantes frutos de este constante trabajo; y aunque ha visto siempre frustradas sus esperanzas é inutilizados sus esfuerzos por la fidelidad del ejército, por el celo patriótico de los funcionarios públicos y por el buen sentido de los pueblos, no por eso se ha desalentado; y cada contraste le ha dado nuevos bríos para continuar la obra de destrucción que habia concebido. Multitud de documentos que existen en poder del gobierno, algunos de los cuales se han manifestado ya al Congreso, en la sesión secreta á que concurrí el 5 de Octubre del año pasado, prueban esta verdad, y lo prueban tambien el modo como ha venido y las circunstancias en que lo ha verificado.

El gobierno tuvo avisos oportunos de que este se habia dirigido al Perú en el vapor *Bolivia* con la determinacion de desembarcar en Pisco ó en el Callao, y dictó "con anticipacion" las órdenes necesarias para que fuese aprehendido. El 26 de Marzo último llegó el espresado buque á este último puerto, y registrado prolijamente por repetidas veces, se encontró al fin á D. José Rufino Echenique oculto bajo un sofá de un camarote. El que espontáneamente venia á presentarse ante los tribunales de la nacion para que se le juzgase por sus actos como Presidente de la República ¿tenia necesidad de ocultar su persona? Si su conducta posterior habia sido pura ¿qué tenia que temer estando sometido á la acción de los tribunales de justicia y protegido por las leyes? ¿Qué violencia po-

dia el gobierno cometer contra él á la faz del Congreso y de la nacion. sin atropellar las garantias y echar por tierra las mismas instituciones que le dan existencia, y que se propone defender á toda costa? Pero Echenique se ocultó, porque otro fué el objeto de su viaje. El vino á poner en accion todo el influjo que cree tener, todos los medios con que podia contar, para que se diera el grito de una escandalosa rebelion contra el gobierno: él vino creyendo alentar con su presencia las esperanzas de sus partidarios y dar mayor impulso á sus esfuerzos: vino, en fin, porque dando sin duda una equivocada y siniestra significacion á algunas leyes recientemente sancionadas, su delirante ambicion le hizo concebir que ya era el tiempo de ponerse á la cabeza de todo su partido, para operar una reaccion.

Estas, y no otras, han sido sus verdaderas miras, y por eso el gobierno que no traicionará jamás á los pueblos que le han confiado sus destinos; que no permitirá que se esterilicen los grandes y nobles sacrificios que estos hicieron para revindicar su dignidad y restablecer el reinado de la moral y de la justicia; el gobierno, repito, aunque está convencido de la impotencia de Echenique; creyó sin embargo, conveniente mandarlo someter á juicio, como á conspirador tenáz é infatigable contra el actual órden legal y las instituciones. Así lo ha hecho, remitiendo al juez de la causa, los documentos que prueban las maquinaciones de Echenique, y este Ministerio se ocupa actualmente de reunir otros muchos, para pasarlos al mismo juez.

Nada tiene ya que hacer el gobierno á este respecto: toca á los jueces, en vista de las pruebas que se les han dado y de las que se les darán en adelante, pronunciar el fallo que exige la justicia.

Las medidas de seguridad que el gobierno ha tomado para precaver la evasion de Echenique, son indispensables, tanto para que no quede burlada esa misma justicia, como para conservar inalterable el órden público. — Lo que tengo el honor de decir á USS. devolviendoles el espediente que se sirvieron remitirme con su citada nota.

Dios guarde á USS.—*Manuel Morales*—Lima Abril 6 de 1861—Entréguese á la comision de justicia—Una rúbrica—*Zárate*.

NUM. 7.

REPUBLICA PERUANA — MINISTERIO DE GOBIERNO.

Señores Secretarios del Congreso.

El Congreso ha resuelto en 30 de Abril último que la Corte Suprema de Justicia abra á D. José Rufo Echenique el juicio de residencia á que debió ser sometido desde que cesó en el ejercicio de la presidencia de la República.

S. E. el Presidente que recibió esta resolución en 1º del actual ha creído que no debe ponerle el cúmulo porque el Ejecutivo nada tiene que hacer en este asunto que no es de su competencia ni de la del Cuerpo. Legislativo, y porque no es posible que se lleve á debido efecto el juicio por no haberse dado hasta ahora la ley que determina los procedimientos que deben observarse en los juicios de residencia que se siguen á los que ejercen la presidencia de la República.

La Constitución de 1839 que rejía cuando Echenique desempeñaba este cargo solo prescribe en los artículos 35 y 43 el modo como debía procederse en el caso de acusación contra el Presidente de la República durante el periodo de su mando, pero guardó silencio en cuanto á lo que debía hacerse concluido el mismo periodo.

Pero aunque existiera ley que normase los procedimientos judiciales, en este caso, el juicio de Echenique sería irrealizable por las razones que paso á esponer:

Como el recuerdo de los acontecimientos de 1854 y de las causas que los motivaron no han podido borrarse de la memoria de ningún peruano, no sería necesario detenerse en relatarlos.

Nadie ignora que los escandalosos abusos que se cometieron por el gobierno de aquella época y la inmoralidad de sus actos indignaron profundamente á la nación y los pueblos de uno á otro extremo de la República lanzaron su terrible anatema contra Echenique y sus cómplices, se levantaron como un solo hombre para arrojarlo, como lo arrojaron del elevado puesto en que no había sabido corresponder á su confianza. Este fué un verdadero fallo pronunciado y ejecutado contra Echenique por la nación entera en los

campos de la Palma, el 5 de Enero de 1855, fallo corroborado por sus representantes cuando se reunieron en Convencion para acordar las reformas que exijia el bienestar futuro de la República. Despues de estos hechos consumados por la voluntad nacional se pretende que D. José Rufino Echenique sea sometido á juicio de residencia como Presidente de la República es decir que la Corte Suprema arrastre á sus estrados á D. José Rufino Echenique por una parte y por otra á la nacion en masa. De aquí se saca como consecuencia necesaria que si el fallo de ese tribunal absolviese al primero él debiera ser repuesto inmediatamente á la presidencia de la República, y la nacion en masa condenada á las penas en que habia incurrido por haber atacado á la honra del Presidente de la República. No terminarian aquí las absurdas consecuencias que esta determinacion pudiese producir, en el caso supuesto, sino que ademas, para reponer á Echenique en la presidencia de la República seria preciso restablecer las cosas al estado que tenian cuando él ejerció este cargo y dar por nulos todos los actos que fueron el resultado de su destitucion. El mismo Congreso que acaba de dictar la ley de que me ocupó seria nulo, la ley lo seria tambien, y cada uno de los diputados seria un usurpador de las funciones de la soberania del pueblo. Véase cuantos absurdos puede traer en pos de sí el cumplimiento de esta ley. La nacion soberana prosternada ante unos pocos hombres para que se le juzgue como reo y estos pocos hombres ejerciendo el májico poder de desbaratar con su pluma el edificio que los pueblos habian levantado con su sangre y sus heroicos esfuerzos, y de restablecer al que cayó hecho pedazos al empuje de su indignado poder. Pero si no es posible que estos hechos se realizen, la sentencia de la Corte Suprema, sea favorable ó adversa para Echenique, no produciria efecto alguno y seria por consiguiente inútil. En el primer caso, es decir, si se declarase que Echenique no habia sido culpable de los hechos que le habian imputado, este fallo no vindicaria su honra porque la opinion de siete individuos no prevaleceria jamás sobre la opinion de la nacion. Echenique seria siempre á los ojos del mundo un reo juzgado y castigado por la justicia nacional en virtud de haber abusado del poder que se depositara en sus manos. Si por el contrario el fallo de la Corte Suprema condenase los actos de Echenique tambien seria inútil porque ya están condenados por la nacion.

Es pues evidente que si los pueblos ejercieron por sí mismos sus derechos soberanos en 1854 y juzgaron y castigaron á los delincuentes, no hay poder alguno que pueda anular sus actos sin revocar este solemne é irrevocable fallo y que por consiguiente el juicio de residencia de Echenique no tiene objeto ni puede realizarse. Por otra parte á ese juicio conforme á la ley de 23 de Noviembre serian arrastrados necesariamente los que fueron Ministros de Echenique y otros altos funcionarios que sostuvieron su administracion, algunos de los cuales ocupan hoy elevados puestos, y esta medida imprudente, haciendo revivir los ódics y pasiones que ya se han estinguido, malograria la obra de reconciliacion y fusion de los partidos que con tan buen éxito ha emprendido el gobierno y colocaria la nacion en nuevos y mayores conflictos de los que el monstruo de la anarquia sabria aprovecharse para levantar su espantosa cabeza. Agregaré otra razon que es aun mas poderosa que las que acabo de manifestar; D. José Rufino Echenique está sometido á juicio ante el juez de primera instancia del Callao como conspirador infatigable contra el régimen legal y no hay poder alguno que tenga la facultad de interrumpir este juicio y sustraer á Echenique de la jurisdiccion á que está sometido para ponerlo por causa distinta á disposicion de otro juez. Mucho menos puede hacerse esto, atendiendo á la naturaleza privilegiada del presente juicio criminal radicado ante el juez del Callao y preferente al de residencia que si fuese posible solo deberia iniciarse con posterioridad, es decir concluido el actual. En tal estado de cosas, se cometeria la mas escandalosa violacion de la Constitucion y de las leyes, se atacaria la independencia del Poder Judicial se atropellarian las formas de los juicios y se organizarian en fin las mas funestas consecuencias contra el órden público, si Echenique fuese sustraído de la jurisdiccion del juez que entiendo de su causa.

Meditando detenidamente los lejisladores en las razones espuestas espera el gobierno que no insistirán en que tenga cumplimiento la citada resolucion lejislativa. Lo que tengo el honor de decir á S. SS. para que se sirvan ponerlo en conocimiento del Congreso, devolviendole dicha resolucion.

Dios guarde á USS.—*Manuel Morales*—Lima Mayo 14 de 1861—A la órden del dia—Una rúbrica—*Gomez Sanchez*.

Callao, Agosto 19 de 1861.

Autos y vistos; y teniendo en consideracion, que de los ámplios y escrupulosos esclarecimientos que se han practicado en el progreso de este sumario no resulta prueba ni indicio alguno de que el Sr. general D. José Rufino Echenique hubiese venido á la República en Marzo del presente año con el fin de realizar en ella un plan precombinado de conspiracion. Segundo: que aunque las cartas que obran orijinales desde fojas 99 hasta fojas 114 y que el referido señor general ha calificado de apócrifas en su segunda instructiva de fojas 143, revelan en efecto ciertas tendencias dirigidas á promover ú operar un cambio esencial en el régimen legal de la República; tales cartas que solo espresan el pensamiento ó el deseo de su autor son insuficientes para constituir y calificar una verdadera delincuencia conforme á la ley 2<sup>a</sup> tít. 31, partida 7<sup>a</sup> Tercero: que esas cartas ademas, se hallan bajo el amparo que les concede el artículo 22 de la Constitucion del Estado. Cuarto: que apareciendo escritas en Caracato en los primeros meses del año de 1859, el señor general Echenique no puede ser obligado, en el supuesto de ser su autor, á responder en el presente juicio de faltas ó delitos cometidos en su carácter de emigrado fuera del territorio de la República. Quinto: que no es permitido tampoco hacer mérito del adjunto proceso contra acusados que no fueron oidos en él, ni intervinieron como partes, cualesquiera que sean los cargos ó presunciones que emanen de su tenor. Y sexto: que del mismo modo no resulta prueba ni indicio alguno de que los demas encausados D. Norberto Eléspuru, D. Felipe Rivas, D. Francisco Morales, D. Federico Larrañaga, D. Rafael Freire y José Gomez sean cómplices del delito de conspiracion. — De conformidad con lo dictaminado por el Agente fiscal, se sobresee en la presente causa, por no haber mérito legal para su continuacion. Pónganse en libertad á los referidos señor general D. José Rufino Echenique, D. Norberto Eléspuru, D. Felipe Rivas, D. Francisco Morales, D. Federico Larrañaga y José Gomez, y cancélese la fianza de D. Rafael Freire. Dése cuenta al Supremo Gobierno, y con-



sultese el presente auto el Superior tribunal despues de hacerse saber á quienes corresponde—*Corzo*—Ante mí—*Pedro Cubillas*.

## NUM. 9.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Para precaver en lo sucesivo que los ciudadanos sean espatriados de la República sin formacion de causa, ni sentencia de juez competente designado por las leyes.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Nadie está obligado á cumplir orden alguna de las autoridades de la República, dirigida á la espatriacion de algun ciudadano, sin que se acompañe copia autorizada de la sentencia definitiva, ejecutoriada de juez competente que lo haya condenado á dicha pena:

Art. 2º Los que dieren dichas ordenes, y los que las cumplieren, perderán unos y otros la ciudadanía y empleos que obtengan, y serán responsables á los perjuicios que se causaren al espatriado.

Art. 3º Los capitanes de buques que conduzcan algun ciudadano, sin que se manifieste y dé un testimonio auténtico de la sentencia de que habla el art. 1º serán tenidos y declarados por piratas, y sujetos á las leyes penales de este crimen, cualquiera que sea el pabellon con que naveguen; y los que lo hagan por tierra, quedarán sujetos á la pena de ladrones famosos.

Art. 4º Esta ley, despues de publicada, se fijará en la comandancia jeneral de marina y particulares de todos los puertos de la República, comunicándose á los cónsules respectivos.

Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento; mandándola imprimir, publicar y circular

Lima á 2 de Noviembre de 1832—*Manuel Telleria*, Presidente del Senado.—*José Maria de Pando* Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Gregorio de la Mata*, Senador Secretario.—*José Goycochea*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima á 30 de Junio de 1835.—*Luis José Orbegoso*.—P. O. de S. E.—*Matias Leon*. Coleccion de leyes, tomo 4º página 309.

NUM. 10.

Lima, 13 de Agosto de 1861.

Teniendo en consideracion: que D. José Rufino Echenique desde que fué lanzado por los pueblos del cargo de Presidente de la República, no ha cesado de conspirar contra el órden público por cuantos medios han estado á su alcance: que desde el extranjero ha excitado la discordia civil y promovido diferentes motines en los pueblos, ya por medio de cartas dirigidas á varios servidores de la nacion, incitándolos á traicionar sus deberes, ya valiéndose de agentes que los corrompiesen con promesas y aun remitiéndoles títulos en blanco: que se ha puesto *en combinacion con Gobiernos enemigos para invadir* el territorio nacional, con el designio de restablecer su poder, aunque fuese acosta del honor y de la independencia del Perú: que frustrados sus proyectos por la vijilancia del Gobierno y la fidelidad del ejército, de la marina y de los demas leales servidores de la nacion, vino furtivamente á la República para dirigir en persona sus planes proditorios: que aunque ha procurado ocultar el verdadero eriminal objeto de su viaje, suponiendo que no era otro que el de someterse á juicio, tal suposicion la contradice la conducta siempre subversiva de Echenique y el modo clandestino y sospechoso como se presentó en el Callao, sin solicitar antes el respectivo permiso para volver al país, como era de su deber, mucho mas atendidas su condicion y circunstancias: que el Gobierno tiene *la obligacion imperiosa y sagrada de mantener el órden público* y las instituciones del país, de cuya conservacion lo han encargado los pueblos: que viendo amenazadas estas instituciones por los constantes y tenaces esfuerzos de los anarquistas. solicitó el Gobierno del Congreso una autorizacion extraordinaria, para tomar las medidas que exijiese la conservacion del réjimen legal, la que le fué acordada con restricciones inconstitucionales, que lo obligaron á devolverla al Congreso, asegurándole que el Gobierno mantendria á todo trance el órden público y tomaria en caso necesario las medidas que reclamase la salvacion del país: que siendo la presencia de Echenique y de los agentes de sus planes subversivos constantemente amenazadora del réjimen legal, ha llegado el caso previsto por el Gobierno, y se ve este colocado en la necesidad de dictar una medida extraordinaria para impedir que las instituciones sean trastornadas; se resuelve, que D. José

Rufino Echenique, D. Norberto Eléspurn, D. Felipe Rivas y D. Federico Larrañaga sean vueltos al lugar de su procedencia. Dése cuenta oportunamente al Congreso y comuníquese á quienes corresponda.—Rúbrica de S. E.—*Morales.*

NUM. 11.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Seccion de Gobierno.

República Peruana.—Secretaria de la Comision Permanente del Cuerpo Lejislativo.

Lima, á 11 de Setiembre de 1861.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno

S. M.

La Comision Permanente del Cuerpo Lejislativo, en sesion de la fecha, ha tenido á bien aprobar, prévia dispensa de todos lostrámites del reglamento, la siguiente proposicion:

“Habiéndose publicado en el *Peruano* de 7 del actual un decreto de espatriacion q' aparece espedido en 12 de Agosto último, y con que se infrinjen los artículos 20 y 43 de la Constitucion, dirijase al Poder Ejeutivo la representacion conveniente para que revoque dicho decreto y haga regresar al pais á los espatriados D. José Rufino Echenique. D. Norberto Eléspuru, D. Felipe Rivas y D. Federico Larrañaga.

La Comision, cumpliendo con el deber que le impone la atribucion 13, artículo 107 de la Constitucion, hace al Ejecutivo, en los términos de la proposicion que acobo de trascribir, la primera representacion constitucional, por la violacion de los artículos citados en ella; y en su consecuencia, tengo el honor de dirijirme á US. por el presente oficio, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, para los efectos que se espresan en la atribucion y artículo de la Constitucion ya enunciados.

Dios guardeá US.

*Manuel Irigoyen.*

Lima, Setiembre 19 de 1861.

Señor Secretario de la Comision Permanente del  
Cuerpo Legislativo:

He recibido la nota que en 11 del corriente ha dirijido US á este Ministerio, trascribiendo la proposicion aprobada por esa Honorable Comision, con el objeto de representar al Poder Ejecutivo, para que revoque el decreto espedido en 12 del próximo pasado Agosto, y haga regresar al pais á D. José Rufino Echenique, D. Norberto Eléspuru, D. Felipe Rivas y D. Federico Larrañaga.

Sin embargo del respeto que merecen al Gobierno las representaciones de esa Honorable Comision, en el ejercicio de sus deberes constitucionales, es altamente sensible á S. E. el Presidente, verse por ahora en la impéiosa necesidad de no ceder á ellas, negándose, como se niega, á revocar el citado decreto, ya por las razones en que él mismo está apoyado, ó ya por que lo que dispone no envuelve una verdadera infraccion del artículo 20 de la Constitucion, desde que á Echenique y los que le acompañan solo se les manda volver al lugar donde antes se hallaban y de donde vinieron, sin permiso del Gobierno.

Notorios son los gravísimos atentados de 25 de Julio y 23 de Noviembre del año próximo pasado, los esfuerzos que de todo jénero se han hecho en diversos puntos de la República para trastornar el réjimen legalmente establecido, y nadie ignora que en todos estos indignos manejos ha intervenido ocultamente la mano aciaga de Echenique y de sus adeptos. Deseoso el Gobierno de contener de un modo firme y enérgico á estos infatigables instigadores del desórden y de las revueltas, pidió al Congreso una autorizacion extraordinaria, que le fué concedida con restricciones contrarias á la misma Constitucion y que hacian ilusorios sus efectos. No creyó conveniente aceptar la autorizacion con esas restricciones, y la devolvió al Congreso, manifestándole que nada lo detendria cuando se tratase de conservar la paz pública, de salvar las instituciones, la dignidad y la honra nacional.

En el desacuerdo que entonces parecia haber entre el Gobierno y el Poder Legislativo, creyeron los agentes de Echenique llegada la oportunidad de que este se presentase otra vez en la escena política; le llamaron, y él

lleno de ilusiones, vino oculto al Callao en el vapor *Bolivia*, de donde fué necesario extraerlo y mandarlo enjuiciar.

No se esperaba, que el Poder Judicial, á pesar de la conciencia pública que no reputa inocentes á Echenique y sus cómplices, sino que por el contrario los condena, conociendo sus repetidas maniobras criminales, mandase cortar el progreso de su causa y que se les pusiera en libertad. En tal estado de cosas, S. E. el Presidente, sin dejar de respetar la independencia y decisiones de los poderes, en el desempeño de sus augustas funciones; pero que conoce que la libertad en el país de los enjuiciados pondría en peligro el orden público, no ha vacilado en adoptar el único medio que le ha ocurrido de salvar la situación alejando temporalmente de la República á unos pocos miembros cuyas sugestiones le son indudablemente perniciosas.

Si esta medida envolvese una infraccion de la ley fundamental, deberá ella imputarse á los que cediendo debilmente á influencias perjudiciales y subversivas, hubiesen preparado y coordinado los sucesos y las circunstancias, de tal modo, que la habrían hecho necesaria é indisputable.

Aceptando, pues, el Gobierno la responsabilidad que del decreto pueda resultarle, insiste en llevarlo á efecto, dando cuenta de su conducta al próximo Congreso.

Lo que tengo el honor de decir á US. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Honorable Comisión.

Dios guarde á US.

*Manuel Morales.*

—  
NUM, 12.

Excmo. Señor:

José Rufino Echenique, ante la Excmo. Corte Suprema hago presente: Que despues de mas de seis años de proscripción, resolví venir á mi país por no haber disposicion alguna que me lo impidiese y por las circunstancias de mi familia abandonada, de mi esposa moribunda, víctima de una larga enfermedad, y en fin, porque había creído llegado el tiempo de venir á mi patria y de llevar á cabo el juicio de residencia á que ofrecí

someterme en la protesta que dirijí á V. E. desde Nueva York en Febrero de 1855. Persuadido del ódio que me profesa el jeneral Castilla, de su arbitrariedad y del despotismo que ejerce con todo aquel que no se le prosterna y humilla, y se hace su miserable esclavo, en vista de lo que habia ocurrido anteriormente con el jeneral Castillo y el Dr. Ureta, á quienes no permitió siquiera desembarcar en el Callao, no obstante que han venido apoyados en una ley de amnistia; cierto, en fin, de que si me presentaba en el Callao de un modo público, se ejercerian contra mí todas las tropelias de que he sido y soy víctima, resolví verificar mi viaje de incógnito y no presentarme en público sino despues que se hubiera abierto ese juicio, que poco ha habia dicho el jeneral Castilla, que yo eludía.

Llegado al Callao de incógnito, una vil denuncia hizo que se descubriese mi venida, y haciendo uso de su arbitrariedad dispuso entonces el jeneral Castilla, que se me prendiera y llevara preso á un buque del que se me trasladó á un inmundo ponton, sujeto á las instrucciones y privaciones que han subsistido durante toda mi prision, pues, aun cuando por auto de la Corte Superior se mandó ponerme en comunicacion con mi familia. eee auto fué restringido por el jeneral Castilla, que solo ordenó pudiera verme con mi mujer, madre ó hija; y despues de propia autoridad, suspendió aun esta comunicacion y con ja de mi abogado decretada por el juzgado, y fuí puesto de nuevo en la estrictez en que antes me encontraba, es decir, bajo el peso de las denunciadas instrucciones.

Aunque violentas y atentatorias estas primeras medidas del General Castilla, pueden esplicarse, atendido el terror que le inspira la presencia del recurrente, por la debilidad de su gobierno sin apoyo moral, y porque sospechara al fin que mi venida al Perú encerrase el objeto de promover alguna revolucion que él teme todos los dias, porque conoce el estado de la opinion pública, que lo rechaza; y porque su conciencia le hace ver mas próxima de lo que pudiera estar su caída. Mas, han trascurrido cuatro meses de mi prisión, cuatro meses de juicio que se me sigue; en él nada ha resultado contra mí ni aparecen los maspequeños datos, la mas pequeña sospecha la menor prueba o indicio que descubra ó haga maliciar siquiera que el que representa viniera con ningun otro objeto que los que llevo espuestos. No encontrando dato, ni prueba, se ha ocurrido al arbitrio de reducir el juicio á antecedentes de ahora seis años, á cosas de que he sido absuelto por

los Tribunales aun sin defenderme, á hechos sobre los que ha puesto un velo una ley de amnistia, en fin, á pensamientos de cosas olvidadas y abandonadas que jamás se han llevado á la realidad que, aunque fuesen ciertas no producen crimen, y por las que nadie puede ser juzgado.

No pudiendo seguirse ni ese juicio porque no hay sobre qué recaiga, ni culpa por la que pueda seguirse, no teniendo el jeneral Castilla con que cohonestar sus temores y su zafia y prevenciones contra el recurrente, hambriento de consumir la desgracia á que hace tiempo lo tiene reducido, no encontrando nada legal con que encubrir sus venganzas, poniendo el colmo á los abusos de su poder, al absolutismo que ejerce; á la tiranía que hace pesar sobre todos los peruanos, ha resuelto espatriar al recurrente y mandarlo á lejanas tierras, para que sucumba á fuerza de pesares y miserias, y quien sabe qué otra cosa habrá urdido la fuerza de su odio y de sus temores é injustias.

En tal caso no pudiendo el que representa oponerse á la fuerza y á la violencia que contra él se emplea, y sufriendo el sacrificio que se le impone por la tiranía y arbitrariedad, no le queda otro recurso que dirigirse á V. E. como al Tribunal llamado á juzgar alguna vez al referido jeneral Castilla y tomar residencia de sus actos, protestando de la injusticia y de la violacion de derechos que en mi persona se ejerce: acusándolo desde ahora para cuando llegue el caso en que él deba ser juzgado, con encargo á mis hijos de llevar á cabo esta acusacion, si yo dejase de existir por consecuencia de tales violaciones, y haciéndolo personalmente responsable al mismo tiempo de los daños y perjuicios que me resulten, muy particularmente con el abandono en que quedan mis intereses, los sacrificios á que me veré obligado y todos los males y atrasos que me sobrevengan. Por todo lo espuesto.

A V. E. me presento para que tenga fuerza esta protesta y llene sus efectos en el tiempo y ocasion en que deba llenarlos, acusando desde ahora al jeneral Castilla como llevo indicado y por las violaciones de Constuncion que su conducta envuelve.

Setiembre 10 de 1861.

J. R. ECHENIQUE.

FELIX DENEGRI LUNA  
BIBLIOTECA

SET 18 1955